



CUT: 68762-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0272-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 02 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 68762-2025 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 15.05.2025 contra la señora **JUANA ACEVEDO REYES** identificada con DNI N° 45105205.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 03.04.2025 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios (ALA Tahuamanu-Madre de Dios) en presencia la señora Juana Acevedo Reyes, llevó a cabo una inspección ocular en el sector Planchon Km 2.7, interior carretera Planchon – Comunidad Empalizada, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo mixto de 6” de diámetro de entubado y 4” de diámetro de perforación, una línea de impulsión de 1”, una profundidad de 40 metros y un tanque elevado de 0.6 m³ de capacidad de almacenamiento. La ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Administrativa		Geográfica	
Clase de Fuente	Unidad Hidrográfica	Dpto.	Provincia	Distrito	AAA	ALA	UTM, Dátum WGS84 19S	
							Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Cuenca Orthon (4662)	Madre de Dios	Tambopata	Las Piedras	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	483 820	8 639 674

3.2 Mediante el Informe Técnico N° 0021-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS de fecha 16.04.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que habiéndose verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua se ha constatado que el uso del agua subterránea no cuenta con el correspondiente derecho de uso, siendo atribuible a la señora Juana Acevedo Reyes, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

4.1 A través de la Notificación N° 0023-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente el 15.05.2025, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua con fines de uso doméstico-poblacional sin el correspondiente derecho de uso, cuya ubicación geográfica 483 820 m-Este, 8 639 674 m-Norte mediante el sistema de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM) , advirtiéndole que no cuenta con licencia de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”* concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley *“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

4.2 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS de fecha 19.06.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) En mérito a los hechos verificados el 03.04.2025, se acredita que el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley.
- ii) No obstante, de la revisión de documentos en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte, que en fecha 10.04.2025, la imputada se acogió al procedimiento de formalización del uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI¹, ingresado con el expediente administrativo con Código Único de Trámite 73875-2024, es decir, fue presentada en una fecha anterior a la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador cuya fecha fue el 15.05.2025.
- iii) En ese sentido, según el artículo 11, numeral 11.2 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, refiere que uno de los efectos del acogimiento al procedimiento de formalización del uso del agua, es considerada como subsanación voluntaria, y exime

¹ Decreto Supremo que tiene por objeto establecer el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B59CE078

de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos, hecho que constituye condición eximente de la responsabilidad por la infracción atribuida a la señora Juana Acevedo Reyes. Por lo tanto, considerando lo antes señalado, el presente procedimiento sancionador debe ser archivado.

- 4.4** A través del Memorando N° 0645-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 30.06.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0121-2025-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 01.09.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Conforme se advierte del Informe Técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS emitido por el órgano instructor, estaría probado que la imputada se acogió al procedimiento de formalización del uso del agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI en fecha 10.04.2025 antes de que se le notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en fecha 15.05.2025, por lo que estaría acreditada la subsanación voluntaria que exime de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos atribuida a la señora Juana Acevedo Reyes, conforme lo advierte el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, considerando además, que ya cuenta con licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0090-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 30.05.2025, por tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora **JUANA ACEVEDO REYES** identificada con DNI N° 45105205, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Juana Acevedo Reyes en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv